



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

INCIDENTE de APELACIÓN en
“SÁNCHEZ, NATALIA CAROLINA c/
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS
NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS - MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN
S/AMPARO LEY 16.986”
EXPTE. N° FSA 9124/2023/1/CA1
JUZGADO FEDERAL DE JUJUY I

///ta, 26 de julio de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación deducido el 26/12/2023 por la apoderada del Estado Nacional y;

CONSIDERANDO:

1) Que vienen las presentes actuaciones en virtud de la impugnación de referencia efectuada en contra de la resolución de fecha 22/12/2023, por la que el juez de la instancia anterior hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Sra. Natalia Carolina Sánchez contra la Dirección Nacional de Registros Nacionales de Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios -DNRPA- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y, en consecuencia, ordenó la suspensión de la disposición DI2023-233-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 14/7/2023; y dispuso la continuación de la nombrada como interventora del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Libertador General San Martín (10005) y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de Libertador General San Martín Letra “A” (34005) por el plazo de tres meses.

2) Que todo pronunciamiento judicial debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos 303:347; 303:2020 entre otros, y este Tribunal en resol. del 10/2/97 “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla c/ Finca Santiago y Provincia de Salta

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#38576779#420028463#20240726113041384



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

s/Interdicto”; y resol. del 21/06/06 “Reyes, Rodolfo Carlos c/ Policía Federal Argentina – Delegación Jujuy s/ Medida Cautelar”, entre muchas otras).

Más aún, ha sido destacado reiteradamente que al tiempo de dictar sentencia el proceso ha de contar con un objeto actual (confr. Fallos: 326:4199; 328:175; 328:4320; 329:1853; 329: 4270; 328:4452) y ha de subsistir el interés que justifique el pronunciamiento (Fallos: 329:4370).

3) Que sin perjuicio de que la accionada cumplió con la medida cautelar ordenada mediante el dictado de la Disposición DI-2024-8-APN-SNRNPACP#MJ del 8/4/2024 que fuera adjuntada por las partes y toda vez que se encuentra cumplido el plazo de tres meses por el que fue otorgada la medida cautelar recurrida sin que se hubiera dispuesto su prórroga, deviene inoficioso el tratamiento del recurso planteado, transformándose en una cuestión abstracta.

4) Que, en cuanto a las costas de Alzada, por la forma en que se resuelve, se imponen por su orden (art. 68, 2º párrafo CPCCN).

Por ello, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

II.- IMPONER las costas por su orden (art. 68, 2º párrafo CPCCN).

III.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y devuélvase.

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#38576779#420028463#20240726113041384